

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL III

ÁNGEL N. VÁZQUEZ TORRES
RECURRIDO

*REVISIÓN
ADMINISTRATIVA*

V.

CASO NÚM: AC-13-251

NDA SERVICES, CORPORATION
HNC ADRIEL TOYOTA DORADO Y/O
ADRIEL AUTO
RECURRENTE

KLRA201401077

SOBRE: DESPIDO
INJUSTIFICADO (LEY NUM.
80)

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Colom García y el Juez Steidel Figueroa

Colom García, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de enero de 2015.

NDA Services Corporation H/N/C Adriel Toyota Dorado y/o Adriel Auto [en adelante "Adriel"] comparece ante nosotros en recurso de revisión al solicitar la revocación de una resolución emitida por la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos [en adelante "OMA"], el 29 de septiembre de 2014. Mediante esa resolución se concedió la reclamación por despido injustificado

presentado por Ángel N. Vázquez Torres y se condenó a Adriel Auto a pagar la cantidad de \$11,265.10.

Adriel Auto contrató a Ángel N. Vázquez Torres el 24 de septiembre de 2008 en un puesto de "inventory clerk". El 20 de diciembre de 2011 fue despedido. Consecuentemente Vázquez Torres presentó una reclamación en contra de Adriel Auto ante el Negociado de Normas de Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El 17 de enero de 2013 una abogada del Negociado de Normas del Trabajo le reclamó a Adriel Auto la cantidad de \$11,265.10 en concepto de despido injustificado para Vázquez Torres.

En comunicación de fecha 14 de marzo de 2013 y representado por la Lic. Gina Rivera Umpierre, Adriel Auto contestó esa comunicación.

El 17 de junio de 2014 la Directora de la Oficina de Mediación y Adjudicación le notificó querrela y vista administrativa a Adriel Auto, a su representante legal y a Vázquez Torres. Esa notificación fue recibida por la representación legal el 19 de junio y por Adriel Auto el 23 de junio. El 7 de julio de 2014 la representante legal de OMA solicitó se dictara resolución por Adriel Auto no contestar la querrela. El 15 de julio de 2014, la Jueza Administrativa dejó sin efecto el señalamiento, toda vez que dispondría de la querrela conforme dispone la Regla 5.6 del Reglamento de la OMA. El 18 de julio de 2014 la abogada de Adriel Auto solicitó reconsideración arguyendo

que contestó la querrela el 14 de marzo de 2013. La Jueza Administrativa denegó la petición. Consecuentemente, el 30 de julio de 2014 Adriel Auto solicitó el relevo de la resolución al amparo de la Regla 9 del Reglamento de la OMA, al que unió la contestación de la querrela de igual fecha. Luego de un intercambio de mociones y resoluciones el 29 de septiembre de 2014 la OMA emitió la Resolución y Orden cuya revisión se nos solicitó.

Pendiente el recurso ante nuestra consideración, el recurrente Adriel Auto ha comparecido mediante el siguiente escrito:

| | |
|---|---|
| ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE APELACIONES REGION JUDICIAL DE SAN JUAN | |
| ÁNGEL N. VÁZQUEZ TORRES PARTE QUERELLANTE Y RECURRIDO VS. NDA SERVICES CORP. H/N/C ADRIEL TOYOTA DORADO Y/O ADRIEL AUTO PARTE QUERELLADA Y RECURRENTE | CASO NUM. KLRA 2014-01077 Revisión Administrativa Procedente de la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Caso Núm. AC-139-251 |

2015 JUN 28 PM 2:21

AVISO DE DESISTIMIENTO COMO RESULTADO DE UNA TRANSACCIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte recurrente NDA Services Corp. h/n/ Adriel Toyota Dorado y/o Adriel Auto (en adelante NDA), a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

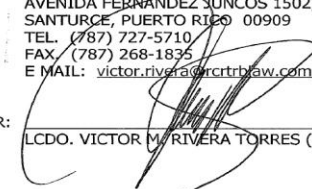
1. Ante el hecho de que las partes han llegado a una transacción ante la Oficina de Mediación y Adjudicación del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, se solicita muy respetuosamente de este Tribunal se sirva aprobar el desistimiento del recurso de revisión que está pendiente ante la consideración de este Tribunal.

RESPECTUOSAMENTE SOLICITADO.

CERTIFICO: Haber notificado copia fiel y exacta del anterior escrito a la Lcda. Sylvia Roldán Cruz, vía fax 787-767-8579.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 16 de enero de 2015.

RIVERA COLON, RIVERA TORRES & RIOS BERLY
AVENIDA FERNANDEZ JUNCOS 1502, ALTOS
SANTURCE, PUERTO RICO 00909
TEL. (787) 727-5710
FAX. (787) 268-1835
E MAIL: victor.rivera@rcrtrbfaw.com

POR: 
LCDO. VICTOR M. RIVERA TORRES (7794)

Jora
CERTIORARI/ANGEL VAZQUEZ AVISO DE DESISTIMIENTO

En vista de que Adriel Auto nos solicita el desistimiento del caso, por haber llegado a una transacción ante la OMA, nada nos queda por atender. Los tribunales sólo debemos intervenir en "controversias reales y vivas, en las cuales existan partes con intereses encontrados cuyo propósito sea obtener un remedio que tenga un efecto sobre la relación jurídica". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920 (2011) (citas omitidas).

Conforme a lo expuesto, en unión a lo que establece la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 83 (A), acogemos el pedido de Adriel Auto y desestimamos la acción por desistimiento.

DICTAMEN

Visto lo anterior, declaramos Ha Lugar el desistimiento solicitado.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones